



170014003009-2021-00043

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Francisco Javier Quintero Sanabria** en contra de la señora **Balvanera Henao Soto**, el memorial que allega la Dirección de Afiliaciones de la EPS Sura, aportando los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre de la ejecutada, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, a fin lograr su notificación personal; en consecuencia, se dispone tener en cuenta los mismos, a saber:

- *Correo Electrónico:* “BALVA270964@GMAIL.COM”
- *Dirección:* “CL 19 B 14 59 PISO 1 MANIZALES”
- *Teléfono:* “8848770”

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona demandada en las direcciones reportadas, intentándose primeramente al correo electrónico adosado, conforme a las directrices dadas en el Decreto 806 de 2020 en su Art. 8, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial y, de no lograrse la mentada diligencia en el canal digital aportado, se deberá proceder de conformidad a las normas que regulan el trámite en relación a la dirección física incorporada (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y materializar de forma efectiva la notificación de la persona demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas



al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 050 de marzo 24 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9126af45e0fa774a490408b98448b6ab93bd2d66a5adcb01e3aaced8efbc38b**

Documento generado en 23/03/2021 04:37:23 PM